RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal - Restitución
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADOS	Andrea Avendaño Rendón
RADICADO	050013103 009-**2019-00475**-00
ASUNTO	No es posible tener en cuenta notificación por aviso. Requiere a las partes.

Se incorpora al expediente, la certificación de la oficina de correo reportando como exitosa la entrega de la notificación por aviso a la demandada **ANDREA AVENDAÑO RENDÓN.** Sin embargo, no es posible entenderse que se encuentra notificada por aviso[1], en tanto, no se cumplen las exigencias del art. 6º y 8º del Decreto 2020 en consonancia con el art. 292 del C.G. del Proceso, pues el término para responder la demanda varia con la normatividad nueva y el canal por medio del cual se acerca al juzgado es virtual, no presencial como allí se estableció. En ese orden se **requiere** a la parte demandante para que proceda de conformidad con la **notificación por aviso.**

Ante la manifestación realizada en escrito del 14 de agosto de 2020[2], en cuanto a los acercamientos entre las partes de un posible "**acuerdo de pago", se requiere a éstas** para que, en el término de diez (10) días a partir de la notificación de esta providencia, informen lo referente al avance del mismo.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:

[1] Folios 03 y s.s. del archivo Nro. 06 del expediente digital.
[2] Archivo Nro. 03 del expediente digital.

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714e24238f3592a842f314b3523797e74d71479f721a6f4b9b2c61d62402a680**
Documento generado en 23/03/2021 08:23:13 AM